

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1894.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

Para solemnizar con un acto de clemencia el cumpleaños de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitucion de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados por cualquiera de los delitos comprendidos en la Seccion 3.ª del cap. 1.º, y en las Secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º del título 2.º; en los títulos 3.º, 5.º y 6.º; en los capítulos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del tít. 8.º; en los títulos 11 y 12; en los capítulos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º del tít. 13 del libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º Cuando se hubiera cometido por medio de la prensa alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, el indulto será de la totalidad de la condena.

Art. 3.º Concedo también indulto total, cualquiera que haya sido el delito cometido, á los sentenciados á arresto mayor.

Art. 4.º Concedo asimismo indulto total á todos los penados por cualquier delito á quienes sólo faltare seis meses ó menos del tiempo necesario para extinguir sus condenas.

Art. 5.º Exceptúanse de las disposiciones contenidas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, los que sufran condenas por delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte.

Art. 6.º El Ministerio fiscal desistirá in-

mediatamente de las acciones penales en el caso comprendido en el art. 2., y lo mismo hará cuando se trate de delitos que tengan señalada en el Código la pena de arresto mayor.

Art. 7. Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias in-

dispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que puedan tener este carácter mediante la no interposicion de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos, á disposicion del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 8.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 9.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 10. El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador, así en la Península co-

mo en las provincias de Ultramar.

Art. 11. Las disposiciones de este decreto tendrán aplicacion á los delitos comprendidos en los artículos de los Códigos penales que rigen en Guerra, Marina y Ultramar, equivalentes á las del Código penal ordinario.

Art. 12. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecucion de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y

Justicia, al de Guerra, al de Marina ó al de Ultramar, en sus respectivos casos, con la brevedad posible, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresion del tiempo de la condena que se hubiere cumplido, y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 13. Las Autoridades administrativas y los Jefes de Establecimientos penales y cárceles, facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecucion de este

decreto.

Art. 14. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamiciones que ofrezca su ejecucion.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1894.)

Seccion cuarta.

Num. 1.475.

Colegio Notarial de Valladolid.

La Direccion general de los Registros de vil de la propiedad y del Notariado, ha dis puesto con fecha ocho del corriente, se prove por concurso, entre los Notarios que la soliciten y reunan las condiciones marcadas par los aspirantes al segundo de los turnos seña lados en el artículo 7.º del Reglamento general orgánico, la Notaría vacante en esta Capital, por fallecimiento de D. Mateo María de las Heras.

Lo que se anuncia, á fin de que los asplrantes presenten sus solicitudes documentado á la Junta Directiva de este Ilustre Colegio dentro del plazo improrrogable de 60 días na turales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 11 de Mayo de 1894.—El Deca no, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D. El Secretario, Gregorio Nacianceno Muñiz.

0000000000

WEB 2022-L5

-

de

la eos

tare

ivas cárlos este

ia y

o de RIA e Mi

dis ove olicipan seña cene-Capi-

aspitadas egio, s nale la

)eca

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DEPÓSITOS.—SUBSECRETARÍA.

CAJA CENTRAL DEL EJÉRCITO.

(CONCLUSION.)

Relacion núm. 2.

Clases	NOMBRES	Pesetas	Procedencia
Soldado. Otro. Otr	Valentin Abella García Diego Alvarez Alvarez Francisco Ballabona Viña José Fernandez Ceña. Aquilino Gonzalez Suarez Francisco García Menendez. Angel Jana Jana Manuel Fernandez Arduergo Antonio Alvarez Curielba Manuel Fernandez Palacios. Antonio Menendez Alvarez. Rafael García Alonso José Blanco Puerta Alonso Busto Algaro. Raimundo Fernandez Madiera José García Valdés Valentin Corrales Pelaez José Fernandez Alduengo Nicanor Ordoñez Alonso Ramon Sanchez Menendez. Ramon Alvarez Valle. Antonio Menendez Maragañe Manuel Cangan Iglesias Fernando Fernandez Lopez Benardo Martinez Vijon Francisco Candonero Pieza Vicente Varla Bon Juan Barcia Gonzalez José Gutierrez Seca Ramon Alvarez Baalejo. Antonio Carapide Baez José Vidal Carapide Antonio Gonzalez Sierra José Antuna Braña. Sancho Alvarez Antunez José Antuna Braña. Sancho Alvarez Arango. Manuel Coto Riesgo Diego Alvarez Alvarez Francisco Antonio Castaño Jacinto García Rosado Gabino Coto Canga Manuel Gutierrez Alonso Miguel Otuz Montaña. Francisco Torrente Calcedo. Antonio García Fernandez Francisco Campano Encina José Espina Fernandez Clemente Alvarez Diaz	16'67 13'30 16'67 16'67 16'67 15'83 18'33 18'35 18'36	Disuelto batallon Reserva Provincial de Castilla la Vieja núm. 9.

896	BOLETIN OFICIA	1.L	
Clases	NOMBRES	Pesetas	Procedencia
Soldado	Antonio Fulguera Braña	10'83	
Otro	Francisco Rodriguez Heraldo	10 ⁶ 83	
Otro	Antonio Fernandez Franco	10.00	
Otro. · · · ·	José Perdaga Lopez	8:33	
Otro	Francisco Gonzalez Francés	8'33	
Otro. · · · ·	Benigne Montes Braga	8'33	
Otro. $\cdot \cdot \cdot \cdot$	Manuel Castro García	8'33	
Otro	Eduardo Masa Gomez	6'67	
Otro	Amador Monteserin	6'67	
Otro	José Fernandez Fernandez	6'67	
Otro	José Pelayo Lopez	6'67	
Otro	José Alvarez Fernandez	6.67 6.67	
Otro	Cipriano Cano Hidalgo	6.67	
Otro	Nicolas Roca Alvarez	6.67	
Otro	Felipe Fernandez García	6:67	
Otro	José Sanchez Fernandez	6.63	Disuelto batallon Reserva Pro-
Otro. · · · ·	Maximino Arduego Saez	5.83	vincial de Castilla la Vieja
Otro. · · · · · · ·	José Armer Piesus	5'83	núm. 9.
Otro	Tomás García Carvajal	5.83	
Otro	Fernando Martinez Yera	5,83	
Otro	José Yera Suarez	5.83	
Otro	Lorenzo San Pedro Tiebre	5	
Otro: · · · ·	José Vega Crespo	5	
Otro	Félix Fernandez Rodriguez Juan Diaz Fernandez	5	
Otro	David Mayor Parrajon	5	
Otro	Vicente Iglesias Incógnito	6'67	
Otro. · · · ·	Santiago Fernandez García	6'63	
Otro	José Molilla Ceñal	5	
Otro	José Cesar Orta	5	
Otro	Vicente Revenga Cuenga	5	
Otro	Bernardo Albollela Vega	5	
Otro	Roque Bravo Bravo	16.67 66.25	
Sargento 2.º	Quintin Gomez Lloren	257:07	
Soldado	Agustin Sanchez		
Cabo 1.º. · · ·	Nicanor Alvarez	77'07	
Cabo 2.º	Santiago Otero Celador	110.55	
Otro	Juan Mata Beltran	70.36	
Soldado	Ramon Pedersea Pujada	27'24	
Cabo 2.º	Felipe Campos Muñoz	57.84	
Soldado	José Ruiz Rueda	41.51	
Corneta	Matias Ruiz	81 ³ 5 81 ² 0	
Cabo 1.º	Servando Gomez Arce	47'64	
Soldado	Mariano Pujol	35/81	
Otro	Raimundo Losa.	35'81	The state of the s
Otro	Juan Carreras	35'81	Disuelto batallon Reserva de
Otro	Felipe Diaz Ramirez	. 50'23	Manresa núm. 19.
Cabo 1.°	Luis Alvarez Fernandez	. 66.86	
Otro	. Manuel García García	. 115'09	
Sargento 1.º	. Mariano Gimenez Ferrer	52.50	
Soldado	. Antonio Castillo Molina	36.75	
Otro	Bienvenido Guillen Rivas		
Otro	. Pedro Capiñol		
Otro	Juan Saborido Castaños	41'02	
Sargento 2.°	Agustin Laroz Gonzalez	70'86	
Cabo 2.°	Joaquin Vela Alba	. 33:47	
Soldado	. José Roses Fulguera	3774	
Otro	. Ramon Failaquez	. 41.13	

MCB 2022-L5

Soldado Antonio Pujol	30'80	
Otro Antonio Iñigo Hidalgo		
Otro Juan Casanova		
Otro Leopoldo Campos		
Otro Cristóbal Berrocal Juan Riaza Farmin		
Otro Juan Riaza Farmin Juan Alcaldo Fernandez		
Otro Nemesio Zara Gomez		
Otro Antonio Francisco		
Otro Manuel Novoa		
Otro Juan Sanchez Lopez		
Surgento 2.º Ricardo Sierra Martin		
Soldado Francisco Gallealla Arévalo		
Otro Joaquin Alarcon Viedan		
Otre Manuel Perez Arias		(2008년 12일 - 12
Otro Cayetano Gallego Magano Vicente Fuente García		
Otro Vicente Fuente Garcia		
Otro Miguel Espada Novillo		
Otro Francisco Covertera Hernan.	48'10	Distiello patallon Reserva de
Otro Manuel Parrilla Rodriguez.		A HUHLAP HILM (A)
Otro Juan Alvarez Perez	52'10	
Otro Marcelino de Oro Reluz		
Otro Valentin Polo Perina		
Otro José Canza Miguel	38'59	
Otro Joaquin Moreno Mendez		
Otro Celedonio García Juan Gomez Perez		
Otro Joaquin Romero Garibaldi.	16.50	
Cabo 1.º Pascual Rebullida Celona		
Soldado Diego Ruedas Martin		3
Otro Antonio Palma Ruiz	65'94	
Otro Ciriaco Blasco Martin		7
Otro Miguel Perez Lopez	11:03	
Otro Ricardo Mateo Montalvo	44'27	
Otro Juan Dorado Sanchez	22'48	
Otro Justo Martinez Delgado	64'88	
Otro Pablo Laborda Castillo	30.51	Disuello patallon Reserva de
Otro Pedro Alonso Gutierrez	16.78	Henera num au
Otro Cesáreo Oliva Dominguez	14.44	
Otro José Segura Perales	9.39	
Otro Francisco García Torres	7'17	
Otro Alonso Santos Dura		
Otro Juan Padilla Lucas Juan Calvo Lopez		
Sargento 2.° Bernabé Garballo Arellano		
Soldado. Anicato Tuen Vicente		
Utro		
Otro Pable Same Amigo		
Utro Togguin Expérito Expérito	41'30	
Ouro Antonio Vila Radmiguaz	16'65	
Otro. Ulpiano Mariño Ores		
Otro Placido Encina Tonero		
OUTO . C C S	30'48	
Otro. Cabo 2 Gabriel Corcoli Saludes José Bea Salvador		
Cabo 2.º José Bea Salvador		
	138'17	
Otro Ludgardo Ubero Osuna	92'28	
José Martin Gil	25	

Clases	NOMBRES	Pesetas	Procedencia
Soldado	Ramon Rosendo Collado José Guerrero Maza Antonio Vila Plantado Pedro Leon Villar Manuel Castellano Sanchez. Manuel Gonzalez	280'40 390 68'05 47'50 54'25	Regresados de Ultramar. Del Cuerpo de Ingenieros re- gresados de Ultramar.

Resimen.

	Pesetas.
Importa la relacion de Jefes y Oficiales ,	8.737 ⁶ 80 40.356 ⁶ 32
TOTAL	49.094,12

Madrid 4 de Abril de 1894.—Lopez Dominguez.

NO COM AND AND AND

Num. 1.474.

Comisaría de Guerra de Valladolid.

Hay un membrete que dice: Intendencia del 7.º Cuerpo de Ejército. — Castilla la Vieja y Galicia.—Seccion de Intervencion.—Negociado 3.º.—Circular urgente.—«El Excelentísimo Sr. Ordenador de pagos de Guerra en 12 del actual me dice lo siguiente: Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra de 22 de Abril próximo pasado, (C. L. núm. 109) que inserta otra del Ministerio de Hacienda de 1.º de Marzo último, que el importe de los suministros hechos por los pueblos al Ejército y Guardia civil sea abonado directamente á los Ayuntamienios, como se practica en las demás obligaciones del presupuesto, es decir à satisfacer en metalico en vez de su formalizacion como previene la Instruccion de 7 de Agosto de 1877, dispondrá esa Intendeneia lo conveniente para que los Municípios nombren sus apoderados á fin de que la expedicion de los libramientos de pago no sufra retraso alguno, previniendo á los Comisarios de Guerra encargados de la liquidación de los indicados suministros dejen de cursar á las Delegaciones

de Hacienda respectivas, la relacion preven da en el inciso 2.º del Capítulo 10 de la In truccion antes citada. Lo que traslado á V. P ra su conocimiento y cumplimiento y á find que interese del Excmo. Sr. Gobernador civ de esa provincia, la publicacion en el Boletto Oficial de la misma de la presente Circulat con objeto de que los Ayuntamientos designe sin tardanza siempre que tengan que perci bir cantidades por suministros, practicados fuerzas del Ejército y Guardia civil, el apode rado á cuyo favor ha de expedir esta Intenden cia los libramientos respectivos contra la De legacion de Hacienda de la provincia, comuni cando á V. el nombre y apellidos de dicho apoderados, de los que me dará cuenta á 🏻 🖰 efectos correspondientes y remitiéndome ejemplar del Boletin Oficial en que se publi que la disposicion de que se trata.—Dios guar de á V. muchos años.—Coruña 16 de Mayo de 1894.—Leon Alasa.—Sr. Comisario de Guerra de Valladolid.»—Es copia: El Comisario de Guerra, Navarro.



NUM. 1.473.

Don Ramon Pardo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por el Comisionado ejecutor Don José Alcalde y Brihuega, contra Don Pedro Diaz de Labandero, Agente que fué de Contribuciones directas del partido de Medina de Rioseco, por saldo de 15.618 53 pesetas, con más las costas y gastos causados (hasta la fecha) y que se causen hasta su terminacion; por providencia de 11 del actual, y despues de hecho el requerimiento en forma y por medio de edictos en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid á los herederos y testamentarios de las fiadoras responsables Doña Canuta y Doña Ramona Diaz de Labandero y Cuadrillero, sin que pasado el plazo que en ellos se marcaba se hayan presentado á verificar el ingreso del débito que se les reclama, se acordó el embargo de los bienes que dichas señoras tienen hipotecados á favor del Banco de España para garantir la gestion de su fiado, habiendo tenido éste efecto en la forma siguiente:

Bienes embargados á Doña Canuta Diaz de Labandero.

In

n

ılar.

ne

OS

De

llal'

o de

La décima parte proindivisa de una dehesa sin arbolado, sita en término de Villarejo del Valle, partido judicial de Arenas de San Pedro, en la provincia de Avila, conocida con el nombrede «El Colmenar», que linda por Oriente y Mediodía, con terrenos de dicho término, al Poniente con Dehesa de Onadeso y al Norte con el hoyo casero, la área de toda ella, es de treinta y tres mil ciento veinticinco peonadas, equivalentes á dos mil doscientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas y sesenta centiáreas.

Bienes embargados á Doña Ramona Diaz de Labandero.

Otra décima parte proindivisa de la finca deslindada anteriormente.

Y á fin de que llegue à conocimiento de los herederos y testamentarios de las repetidas señoras, y tenga efecto lo acordado en la providencia de fecha 11 del actual, publíquese el presente en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, debiendo hacer constar al propio tiempo que transcurrido el plazo de 15 días que en la misma se señala, se continuarán los procedimientos ejecutivos sin interrupcion alguna y de conformidad con lo dispuesto en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Dado en Valladolid á 16 de Mayo de 1894. El Alcalde Constitucional, Ramon Pardo.— P. S. M., El Comisionado, José Alcalde. Talon núm. 229. FONDOS CARCELARIOS DEL PARTIDO DE VILLALON.
REPARTIMIENTO que se hace entre todos los pueblos que componen este partido judicial de la cantidad de cinco mil pesetas que han de girarse para cubrir los gastos totales del presupuesto especial carcelario del mismo, que ha de regir en el próximo año económico de 1894 á 95, tomando por base la que todos y cada uno de aquellos satisfacen al Estado por las contribuciones directas de inmuebles y subsidio durante el corriente año, segun así está dispuesto en Real decreto de 13 de Abril de 1875, resultando gravado al tipo de 000 945 por 100.

PUEBLOS.	Cuota anual. = Pesetas.	Corresponde al trimestre.
Aguilar	221 20	
Rolanda		
Bolaños	145'70	
Cabezon de Valderaduey	81.58	20
Castrobol	42	10.50
Castroponce	49'58	
Cainas	96,54	Control of the Contro
Cuenca de Campos.	278'44	
Fontihoyuelo.	67.20	
Gaton de Campos.	118.60	
Herrin de Campos	137.70	
Mayorga	538'60	
Melgar de Arriba	122,40	
Melgar de Abajo.	91'46	
Monasterio de Vega	95'58	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Quintanilla del Molar	49'40	12'35
Roales	84'42	21.11
Sahelices de Mayorga	77.50	19:37
Santervas	129'40	32.35
Union (La)	207	51'75
Urones de Castroponce.	97.48	24.37
Valdunquillo	162:74	40.69
Vega de Ruiponce	137.52	34'38
Villabarúz	92'84	23'21
Villacarralon	75	18.75
Villacid	126.36	31'59
Villacreces	56'60	14'15
Villafrades	117'04	29'26
Villagomez la Nueva	70'24	17'56
Villalán y Pajares	86.04	21.51
Villalba de la Loma	36'20	9'05
Villanueva de la Condesa.	32,36	8:09
Villavicencio de los Caballeros	198'86	49.72
Becilla de Valderaduey	198.92	49'73
Villalon de Campos	553'40	138,39
Zorita de la Loma	50	12.50
TOTALES	5000	1250

Villalon 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Cleto del Rey.—El Secretario Contador, Julian Valcárcel. NOM. 1.287.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES. --- LEGITIMACION DE POSESION DE TERRENOS.

RELACION núm. I de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administracion durante el mes de Marzo próximo pasado, cuyos pormenores á continuacion se detallan.

ONTINUACION.)

AND THE PROPERTY OF THE PROPER	And a section when the contract Comment is described and the Comments of the C			NAMES OF THE OWNERS OF THE OWN	SPLANSTON MATERIAL SPLANSTON DESIGNATION SPLANSTON SPLAN	COUNTY OF THE STATE OF THE STAT
NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Pueblo donde ra- dica la finca.	Sitio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA.	LINDEROS.	Servidumbres que tiene à su fa- públicas ó privadas, vor la servidumbre.	Entidad o persona que tiene á su fa- vor la servidumbre.
Manuel Diez Estéban	Villalar.	Garrapatoso	750 cepas	Norte Ramon Alonso, Oriente y Poniente Gerónimo Villamar y		
El mismo.	Idem.	Valdepino	500 cepas.	Mediodía Gervasio Higuera. Norte terreno del Común, Oriente Estanislao García, Mediodía Ja-	ä	Ą
Fermina Alvarez Ortega	Idem.	El Pinar	60 áreas	Sarmentero. Oriente y Norte tierra del comun de vecinos, Poniente Benigno Casa-	7	ä
La misma.	Idem.	La Colaga	60 áreas.	vales. Oriente Mariano Casasola, Mediodía, Ponientey Norte tierra del común	9	'n
La misma.	Idem.	Carrelaribera	40 áreas	de vecinos. Oriente Fermin Vidal, Mediodía y Norte tierra del común de vecinos	3	q
La misma.	Idem.	Las Matillas	30 áreas	y Poniente camino de la Ribera. Oriente Lucio Gutierrez, Poniente Fermin Vidal v Norte Doroteo	n	ä
Lorenzo Gaspar Carro	Idem.	El Espino	60 áreas	F. de Vargas. Oriente terreno del Común, Mediodía Perfecto Villamar, Poniente	n	ä
Tiburcio Gaspar Martin	. Idem.	Carrelaribera	60 åreas	Gregorio Gomez y Norte herederos de Eusebio Sarmentero. Oriente y Norte común de vecinos, Mediodía Benito Bello y Poniente camino de la Ribera.	מ	3 3

	מ	3	3	a	3	3	4	3	3	3	3	ä	ä
	3	3	ä	a	p	3	8	3	3	7	3	a	3
Camino de la Mibera.	2 hettiras 139 áras. Oriente sendero de las Matillas, Norte Miguel García, Mediodía con te Mignel García, Mediodía con el mismo y Poniente camino de la	Ribera. Oriente camino del Pinar, Mediodía Luis Diez, Poniente herederos de Pedro Vidal y Norte Pablo Al-	40 åreas Oriente, Mediodía y Poniente terre- no del Común y Norte carretera	de Toro à Zamora. I het.,73 áras y 20 cmt. Oriente Fermin Vidal, Mediodia Fermin Salgado, Poniente raya	Casasola. Caynians y 52 cmt. Oriente y Mediodía Fermin Vidal, Ponjente Francisco Gutierrez v	Norte Benito Negro. Nett, 55 áreas y 88 cent. Oriente camino del pago, Mediodía herederos de Tomás Alonso, no se	I het., 90 áreus y 52 cent. Oriente sendero de los Tejares, Mediodía. Poniente v Norte terreno	del Común. [het, 2] áreas y 2! cent. Oriente camino de Castellares, Medied, 2 arrin Vargas Poniente v	Norte terreno del Común. 69 áras y 24 cantáras Oriente y Mediodía Teófilo Vidal, Poniente y Norte terreno del Co-	69 áras y 24 centiáras Oriente y Mediodía José Rico, Po- niente Telesforo Vargas y Norte	69 áras 724 catiáras Oriente Saturnino Rodriguez, Mediodía rava de Torrecilla, Ponien-	te con un vecino de Bercero y Norte Mauricio Gonzalez. 34 áreas y 64 centiáreas Oriente Bruno Vargas, Mediodía	Joaquin Sarmentero, Poniente camino de casa de D. Antonio y Norte terreno del Común.
El Resine	Carrelaribera 2	El Cirio	Camino Ribera	El Espino thet	Idem.	Castellares	Chispole 1 hed	El Coto The	Idem. 69	Idem. 69	Las Matillas 69	Acardenal 34 i	
Tann	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Garpar Alongo Folis do Vargan	El mismo.	El mismo.	ndrės de Castro Viñas	uan Casasola Vargas	El mismo.	El mismo.	El mismo.	El mismo.	· El mismo	El mismo.	El mismo.	El mismo.	

(Se continuará.)

Num. 1.477.

Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

Dicha Corporacion, asociada á un número igual de contribuyentes, tiene acordado como medio para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1894 á 1895, y en primer término, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas á

dicho impuesto.

En su virtud, se invita por el presente à los respectivos gremios de este pueblo, à fin de que en el término de ocho días, à contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletin Oficial de esta provincia, concurran al salon de esta Casa Consistorial à solicitar aludidos conciertos, en la forma dispuesta en el párrafo 2.º del artículo 63 del Reglamento del impuesto vigente.

Las bases ó condiciones del encabezamiento y presupuesto de especies autorizado por la Superioridad, se hallan de manifiesto en esta

Secretaria.

Bahabon 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Agustin Martin.—El Secretario, Cosme Cebrian.

Num. 1.478.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Esta Corporacion tiene acordado proceder al arrendamiento de los derechos de las especies de consumo de líquidos, carnes frescas y saladas, jabon, pescados y sal con venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de subasta de 9.265 pesetas 83 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, recargos municipales y tres por ciento de cobranza y conduccion, y con sujecion á las tarifas de precios de venta y de adeudo de las especies y condiciones para el contrato que detalla el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio hasta el acto del remate.

La primera subasta tendrá lugar el día 27 del mes actual y hora de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, Salon de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Alcaldía. Si en ella no hubiere licitador se celebrará la segnnda el día 3 de Junio próximo á la hora designada para la primera y en el mismo local, previa rectificacion de los precios de venta. Y si en esta segunda subasta tampoco hubiere postor ó las proposiciones que se hicieren no fueran admisibles, se

intentará un tercer remate el día 10 de dicho

mes de Junio á la hora y en el local expresados para las anteriores; pero en este último caso el tipo para el remate será el de las dos terceras partes del que sirvió para las anteriores.

Para mostrarse licitador se requiere la previa consignacion del 2 por 100 de los respectivos tipos de subasta, conforme al procedimiento señalado en el artículo 50 del Reglamento de consumos vigente, y la clase y cuantía de la fianza que en su caso ha de prestar el rematante, se sujetará á la prescripcion del penúltimo párrafo del artículo 49 de dicho Reglamento.

San Pedro de Latarce á 17 de Mayo de

1894.—El Alcalde, Esteban Lorenzo.

Núm. 1.479.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.

No habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre las especies tarifadas para los próximos ejercicios de 1894-95 á 1896-97, el Ayuntamiento con e fin de obtener el mayor beneficio posible par los intereses de la localidad, ha acordado ve rificar una tercera subasta, como primera dichas especies, bajo el tipo de tres mil sel cientas veinticuatro pesetas y ochenta y och céntimos por cada un año, con sujecion a la prescripciones de la ley y Reglamento de 21 de Ju niode 1889, el día veintisiete del corrienteme de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, siendo condicion indispensable par hacer proposicion, la de haber consignado e dos por ciento del tipo anunciado para la su-

Vega de Ruiponce diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Daniel Moncada.—El Secretario, José Villalba Gago.

Núм. 1.480.

Ayuntamiento constitucional de Wayorga.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, en el día siete de Junio próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en el Salon alto de la Casa Consistorial, la subasta por pujas á la llana para el arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de diez y ocho mil

cuatrocientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, en el que se encuentranincluidos el tres por ciento de cobranza y conduccion y el ciento por ciento como recargo so-

bre la cuota del Tesoro.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que para tomar parte en la subasta es indispensable el depósito del dos por ciento de la cantidad antes dicha, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento y la fianza que ha de prestar el rematante será de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos ó fincas, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licitadores que la ofrezcan y presten la garantía efectiva, segun dispone el art. 49.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día diez y siete de dicho mes de Junio á igual hora y local señalado, guardándose las formalidades que deter-

mina el art. 53.

Mayorga á 18 de Mayo de 1894.—Rl Teniente Alcalde, Lino Arias.-El Secretario, Pedro Castañeda.

Núм. 1.481.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la facultad de la exclusiva los senalados á los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1894-95, sirviendo de tipo la cantidad de 4.461 pesetas 95 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados de dichos ramos y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 28 del mes actual á las once de la mañana, si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda con la rectificación de precios y á la misma hora que la anterior el día 5 de Junio próximo venidero y si ésta tampoco diere re-sultado se celebrará otra como tercera y última y á la expresada hora que las anteriores en el día 14 del expresado mes y ésta por las dos terceras partes del tipo de subasta.

Para presentarse como licitador es necesario el depósito previo del 2 por 100 del impor-

te de la subasta.

Ataquines 17 de Mayo de 1894.—El Alde, Daniel Galvan.—El Secretario, Felipe Ca-

Seccion quinta.

Núm. 1.466.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del **D**istrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á María Concepcion Martin Diez, conocida por María Concepcion Martin Martin, natural de Rueda, partido de Medina del Campo, hija de Justo y de Valentina, de estado casada, pordiesera, de treinta años de edad, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de este partido por haberse dictado auto de prision provisional contra la misma en causa que se la sigue por hurto de patatas, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada María Concepcion Martin Diez, y en el caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juz-

Dado en Valladolid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.-Eduardo Gonzalez.-Por su mandado, Mariano de Castro.

Nóm. 1.467.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Basilia Prieto Gonzalez, natural de Alaejos, viuda, de cuarenta años de edad, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de este partido por haberse dictado auto de prision provisional coatra la misma en causa que se la sigue en union de otros sobre tentativa de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judi-cial procedan á la busca y captura de la Basilia Prieto, y en caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. -Eduardo Gonzalez .- Por su mandado, Mariano de Castro.

NÚM. 1.470.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia é instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintiocho del corriente á las doce de su mañana, en esta Sala de audiencia, al sorteo de los seis contribuyentes que en union de los señores Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos, han de constituir la Junta de este Partido, se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Núm. 1.471.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de la Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á José Olivera Rodriguez, cuyo paradero se ignora, para que el día veintinueve del corriente mes y hora de las diez de su mañana, comparezca inexcusablemente, bajo la responsabilidad que establece el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ante S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia de esta Ciudad, como testigo, para el juicio oral y público de la causa seguida contra Juan Soto Rodriguez y otros, sobre hurto, pues así lo tiene acordado la expresada Sala.

Valladolid diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Ildefonso Ferrin.

Núm. 1.472.

Don Prudencio Elinojal Sopeña, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del autorizante pende un exhorto procedente del de igual clase de la Ciudad de Avila y autos ejecutivos que en el mismo se siguen á instancia de la Sociedad Comercial titulada Don Juan Dominguez y Compañía, domiciliada en Valladolid, contra D. José Sainz Gutierrez, vecino de aquella Capital, sobre pago de pesetas; en cuyo cumplimiento y por providencia de hoy tengo acordado sacar á pública subasta la parte alícuota de casa embargada al ejecutado entre otros bienes, que con el tipo de su tasacion al final se expresará, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día siete de Junio próximo, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al die por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

cuyo requisito no seran admittados.

2.ª No se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes del avalúo:
3.ª Pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Se hace constar que aun cuando no se han presentado los títulos de propiedad que justifiquen la del ejecutado, existen en autos suficientes medios para suplir esta falta.

Las personas á quienes conviniere intersarse en la subasta indicada, concurrirán a sitio, día y hora señalados en que tendrá le gar el acto, bajo las condiciones dichas y de mas exigidas por la vigente Ley de Enjuidamiento civil.

Dado en Medina del Campo á once de Ma de mil ochocientos noventa y cuatro.—P dencio Hinojal.—Por su mandado, Sanda Gonzalez.

Finca objeto de la subasta y su tasación

La tercera parte de una parte alícuota 1 en union de otros participes y proindiv corresponde à D. José Sainz, en una casas en el casco de esta villa y su calle de Sal manca, número veintidos, titulada «La Gra de» que consta de planta baja, principal, rrales y patios; que todo ocupa una superfic de novecientos cuarenta y tres metros tre centimetros; lindante por la derecha segun entra en ella con la casa número veinte los herederos de D. Eugenio Herrero, por izquierda con otra de herederos de D. Man Lopez Junquera, por la espalda con ronda la calle de Cerradilla, donde tiene su pue accesoria, y por el frente con la calle de situacion; tasada la parte que se subasta la cantidad de mil quinientas setenta y nu ve pesetas.

Medina del Campo fecha ut supra.—El A

tuario, Gonzalez.

Talon núm. 230.

VALLADOLID.—1894.
IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIA

Palacio de la Diputación.

MCD ZU22-L5